



**RESOLUCIÓN No. 0004937 DE 2014**

**(Diciembre 22 de 2014)**

**“Por la cual se fijan los valores de los costos administrativos de recuperación por la sistematización y modernización del impuesto de registro y del impuesto sobre vehículos para la vigencia 2015”**

**EL DIRECTOR DE RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA**

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y ordenanzaes, en especial las consagradas en el numeral 17 del Artículo 90 del Decreto Ordenanzal 008 y los artículos 4, 23, y 658 de la Ordenanza 216 de 2014, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ordenanza 216 de 2014 “Por la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones” en su artículo 658 consagró la recuperación de costos administrativos en que se incurre por la sistematización y modernización del impuesto de registro y del impuesto sobre vehículos, así:

*“ARTÍCULO 658.- COSTOS ADMINISTRATIVOS. La Administración Tributaria Departamental recuperará los costos administrativos en que incurra por la sistematización y modernización del impuesto de registro y del impuesto sobre vehículos.*

*El valor que se cobrará a los contribuyentes por este concepto será determinado de la siguiente manera:*

- 1. En el impuesto de Registro, el cero punto seis (0.6) de una UVT.*
- 2. En el impuesto de Vehículos, el cero punto siete (0.7) de una UVT.*

*Los valores resultantes serán aproximados al múltiplo de cien (100) más cercano, y serán pagados por los contribuyentes en la declaración privada del impuesto sobre vehículos, y cobrados en el recibo de pago de liquidación del impuesto de registro.*

*PARÁGRAFO.- La Administración Tributaria Departamental destinará el recaudo para sufragar los costos, gastos e inversiones que realice en software, hardware, servicios informáticos y demás infraestructura.”*

Que la misma Ordenanza en sus artículos 23 y 624 adoptó para el Departamento la Unidad de valor Tributario UVT como medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones tributarias.

Que mediante la Resolución 000245 del 3 de diciembre de 2014, la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales-DIAN, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional, fijó el valor de la UVT para el año 2015 en veintiocho mil doscientos setenta y nueve pesos (\$28.279).

Que de acuerdo con el numeral 17 del artículo 90 del Decreto Ordenanzal 008 de 2013, en concordancia con el artículo 4 de la Ordenanza 216 de 2014, corresponde a la Dirección de

Página 1 de 2





Rentas y Gestión Tributaria "17. *Proyectar los actos administrativos que modifiquen las tarifas de los tributos departamentales, y su operación, y en general los concernientes al cumplimiento de las normas tributarias departamentales.*"

Que con el fin de recuperar los costos administrativos señalados en el artículo 658 de la Ordenanza 216 de 2014, se hace necesario convertir los valores previstos en UVT multiplicándolos por el valor de las mismas, y aproximando dichas cifras al múltiplo de cien (100) más cercano, como sigue:

Costos Administrativos	Art. 658 Estatuto de Rentas	Valor UVT para el año 2015	Valor absoluto 2015	Valor aproximado
Impuesto de Registro	0.6 de una UVT	\$28.279	\$16.967,4	\$17.000
Impuesto sobre Vehículos	0.7 de una UVT		\$19.795,3	\$20.000

Con base en las anteriores consideraciones,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar el valor de recuperación de los costos administrativos de sistematización y modernización del impuesto de registro para la vigencia 2015 en **\$17.000**.

**SEGUNDO:** Fijar el valor de recuperación de los costos administrativos de sistematización y modernización del impuesto sobre vehículos para la vigencia 2015 en **\$20.000**.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. Diciembre 22 de 2014

  
**CARLOS ARTURO BALLESTEROS GUZMÁN**  
DIRECTOR DE RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Proyectó: Laureen González Dueñas Asesora Secretaría de Hacienda